

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04396/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por todos por [REDACTED], en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 00016/CIEPS/IP/2021 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

SOLICITO CONOCER LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE EL PARQUE VEHICULAR DEL CIEPS: 1. Con cuantos vehículos cuenta el organismo actualmente y sus características 2. solicito copia de las bitácoras de los automóviles desde enero 2017 hasta julio de 2021 -KILOMETRAJES - LOS LUGARES DONDE HAN ESTADO O LOS SERVICIOS DE RECORRIDO QUE HAN HECHO -USO Y GASTO DE COMBUSTIBLE -RECORRIDOS GPS EN DIGITAL. - REPARACIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO -MENCIONAR SI SE TIENE CONTRATOS CON GASOLINERAS PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLE 3. Quienes son

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los servidores públicos que pueden hacer uso de los vehículos oficiales. -tipos de licencia. 4. Solicito conocer si se ha hecho uso extraoficial de los vehículos por parte de los servidores públicos, desde mandos superiores, medios y bajos. 5-Solicito conocer si personas ajenas al personal del organismo han utilizado los vehículos oficiales y la razón porque se les dio el vehículo. 6-que medidas están tomando el organismo para evitar que los vehículos oficiales sean utilizados por personal ajeno al cieps. 7-mencionar si los vehículos han sido utilizados en fines de semana (sábado y domingo) desde enero de 2017 a julio de 2021, los lugares donde han estado, los recorridos que han hecho el motivo de su uso, el gasto de gasolina y el kilometraje consumido. 8.Solicito conocer las capacitaciones que los servidores toman por parte del cieps para hacer uso de los vehículos oficiales (en caso de contar con las capacitaciones, mencionar y justificar, porque se le confía un vehículo oficial a una persona no capacitada). 9. solicito conocer el tipo de seguro que tienen los automóviles y si estos se encuentran vigentes. 10. los siniestros que los vehículos han tenido (robos, choques, atropellamientos etc).” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX” (Sic).

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El trece de agosto del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información que obra en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo, adscrita al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, me permito informarle lo siguiente: 1. Con cuantos vehículos cuenta el organismo actualmente y sus características Los vehículos con los que cuenta este organismo público descentralizado, se

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encuentran disponibles en los registros de la fracción XXXVIII A “Inventario de bienes muebles” de la plataforma de IPOMEX, misma que se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CIEPS/art_92_xxxviii_a/3.web 2.- Solicito copia de las bitácoras de los automóviles desde enero 2017 hasta julio de 2021 -kilometraje, los lugares donde han estado o los servicios de recorrido que han hecho, uso y gasto de combustible, recorridos GPS en digital, reparaciones que se han llevado a cabo- y mencionar si se tienen contratos con gasolineras para la carga de combustible. Adjunto al presente le hago llegar copias simples de las bitácoras, del periodo comprendido de enero de 2017 a julio de 2021, en las cuales se especifica el kilometraje, los lugares de destino o servicios de recorrido que se han realizado, uso y gasto de combustible. Asimismo, se le precisa que este organismo público descentralizado no cuenta con algún programa y/o servicio GPS que registre los recorridos en digital, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto. – Reparaciones que se han llevado a cabo. De acuerdo con la información que obra en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo, únicamente se han requerido servicios de mantenimiento de los vehículos, que a continuación se describen: MARCA TIPO 2017 2018 2019 2020 2021 No. DE SERV.. NISSAN SENTRA SEDAN 0 1 1 1 0 CHEVROLET SPARK COMPACTO 1 2 1 0 0 CHEVROLET MATIZ COMPACTO 0 2 0 1 0 HONDA CRV LX CRV 3 1 2 2 1 T O T A L 4 6 4 4 1 Cabe señalar, que este organismo público descentralizado, no cuenta con un contrato consolidado con la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas para el suministro de gasolina, por lo que no es posible proporcionarle lo requerido. 3. Quiénes son los servidores públicos que pueden hacer uso de los vehículos oficiales –tipos de licencia. Al respecto, hago de su conocimiento que todo servidor público adscrito a este organismo público descentralizado, puede hacer uso de los vehículos oficiales, siempre y cuando cuenten con su licencia de conducir vigente, tal como lo establece la POBALIN-020; respecto al tipo de licencia, es de automovilista. 4. Solicito conocer si se ha hecho uso extraoficial de los vehículos por parte de los servidores públicos, desde mandos superiores, medios y bajos y 5. Solicito conocer si personas ajenas al personal del organismo han utilizado los vehículos oficiales y la razón porque se les dio el vehículo. Con relación a sus preguntas 4 y 5, comento a usted, que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, da cumplimiento a lo establecido en el POBALIN-019, donde señala que el uso de vehículos

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

oficiales es para cumplir con las funciones de este organismo descentralizado, a cargo de los servidores públicos adscritos a éste. 6 Que medidas están tomando el organismo para evitar que los vehículos oficiales sean utilizados por personal ajeno al CIEPS. Me permito informarle que de acuerdo con lo que establece el POBALIN-019, los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, no podrán ser utilizados por personal ajeno al CIEPS. 7. Mencionar si los vehículos han sido utilizados en fines de semana (sábado y domingo) desde enero de 2017 a julio de 2021, los lugares donde han estado, los recorridos que han hecho, el motivo de su uso, el gasto de gasolina y el kilometraje consumido. Le informo que de acuerdo con lo establecido en el POBALIN-19, los vehículos oficiales solamente serán utilizados en días laborables (de lunes a viernes), y cuando el cumplimiento de las funciones así lo requiera. 8. Solicito conocer las capacitaciones que los servidores toman, por parte del CIEPS, para hacer uso de los vehículos oficiales (en caso de contar con las capacitaciones, mencionar y justificar, porque se le confía un vehículo oficial a una persona no capacitada) De acuerdo con su ordenamiento jurídico de creación, Reglamento Interior, Manual General de Organización y demás normatividad aplicable, el CIEPS no tiene atribuciones y funciones de impartir capacitaciones a los servidores públicos que hacen uso de los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada. 9. Solicito conocer el tipo de seguro que tienen los automóviles y si estos se encuentran vigentes El tipo de seguro con el que cuentan los vehículos de este organismo público descentralizado es de cobertura amplia y todos se encuentran vigentes. 10. Los siniestros que los vehículos han tenido (robos, choques, atropellamientos, etc.) Comento a usted, que, a la fecha, no se cuenta con registro alguno de siniestro que le sea imputable al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social..

A su respuesta, adjuntó dos documentos, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

- **00016 Respuesta de Unidad de Transparencia.** Documento consistente en cuatro fojas, a través del oficio CIEPS/UT/017/2021, la encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, respondió a los diez puntos de la solicitud, puntos que se reproducen en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Con cuantos vehículos cuenta el organismo actualmente y sus características.

Los vehículos con los que cuenta este organismo público descentralizado, se encuentran disponibles en los registros de la fracción XXXVIII A "Inventario de bienes muebles" de la plataforma de IPOMEX, misma que se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CIEPS/art_92_xxxviii_a/3.web

2.- Solicito copia de las bitácoras de los automóviles desde enero 2017 hasta julio de 2021 -kilometraje, los lugares donde han estado o los servicios de recorrido que han hecho, uso y gasto de combustible, recorridos GPS en digital, reparaciones que se han llevado a cabo- y mencionar si se tienen contratos con gasolineras para la carga de combustible.

Adjunto al presente le hago llegar copias simples de las bitácoras, del periodo comprendido de enero de 2017 a julio de 2021, en las cuales se especifica el kilometraje, los lugares de destino o servicios de recorrido que se han realizado, uso y gasto de combustible.

Asimismo, se le precisa que este organismo público descentralizado no cuenta con algún programa y/o servicio GPS que registre los recorridos en digital, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

- Reparaciones que se han llevado a cabo.

De acuerdo con la información que obra en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo, únicamente se han requerido servicios de mantenimiento de los vehículos, que a continuación se describen:

MARCA	TIPO	2017	2018	2019	2020	2021
		No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.
NISSAN SENTRA	SEDAN	0	1	1	1	0
CHEVROLET SPARK	COMPACTO	1	2	1	0	0

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MARCA	TIPO	2017	2018	2019	2020	2021
		No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.
CHEVROLET MATIZ	COMPACTO	0	2	0	1	0
HONDA CRV LX	CRV	3	1	2	2	1
TOTAL		4	6	4	4	1

Cabe señalar, que este organismo público descentralizado, cuenta con un contrato consolidado con la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas para el suministro de gasolina por las estaciones de servicio.

3. Quiénes son los servidores públicos que pueden hacer uso de los vehículos oficiales –tipos de licencia–.

Al respecto, hago de su conocimiento que todo servidor público adscrito a este organismo público descentralizado, puede hacer uso de los vehículos oficiales, siempre y cuando cuenten con su licencia de conducir vigente, tal como lo establece la POBALIN-020; respecto al tipo de licencia, es de automovilista.

4. Solicito conocer si se ha hecho uso extraoficial de los vehículos por parte de los servidores públicos, desde mandos superiores, medios y bajos y 5. Solicito conocer si personas ajenas al personal del organismo han utilizado los vehículos oficiales y la razón porque se les dio el vehículo.

Con relación a sus preguntas 4 y 5, comento a usted, que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, da cumplimiento a lo establecido en la POBALIN-019, donde señala que el uso de vehículos oficiales es para cumplir con las funciones de este organismo descentralizado, a cargo de los servidores públicos adscritos a éste.

6 Que medidas están tomando el organismo para evitar que los vehículos oficiales sean utilizados por personal ajeno al CIEPS.

Me permito informarle que de acuerdo con lo que establece la POBALIN-019, los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, no podrán ser utilizados por personal ajeno al CIEPS.

7. Mencionar si los vehículos han sido utilizados en fines de semana (sábado y domingo) desde enero de 2017 a julio de 2021, los lugares donde han estado, los recorridos que han hecho, el motivo de su uso, el gasto de gasolina y el kilometraje consumido.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Le informo que de acuerdo con lo establecido en la POBALIN-19, los vehículos oficiales solamente serán utilizados en días laborables (de lunes a viernes) y cuando el cumplimiento de las funciones así lo requiera.

8. Solicito conocer las capacitaciones que los servidores toman, por parte del CIEPS, para hacer uso de los vehículos oficiales (en caso de contar con las capacitaciones, mencionar y justificar, porque se le confía un vehículo oficial a una persona no capacitada).

De acuerdo con su ordenamiento jurídico de creación, Reglamento Interior, Manual General de Organización y demás normatividad aplicable, el CIEPS no tiene atribuciones y funciones de impartir capacitaciones a los servidores públicos que hacen uso de los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.

9. Solicito conocer el tipo de seguro que tienen los automóviles y si estos se encuentran vigentes.

El tipo de seguro con el que cuentan los vehículos de este organismo público descentralizado es de cobertura amplia y todos se encuentran vigentes.

10. Los siniestros que los vehículos han tenido (robos, choques, atropellamientos, etc.).

Comento a usted que, a la fecha, no se cuenta con registro alguno de siniestro que le sea imputable al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- **bitácoras_sol016.pdf.** Documento consistente en 1997 (un mil novecientos noventa y siete) fojas, a través de los cuales, se identifica que remitió la bitácora por los cuales, se da cuenta de la información de salida de vehículos.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

Respuesta incompleta y con omisiones dolosas de parte del CIEPS” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Después de realizar una revisión minuciosa al archivo adjunto denominado “bitacoras_sol016” se hace del conocimiento al INFOEM, que el sujeto obligado solo esta presentando las bitácoras de 2 vehículos los cuales son el vehículo tipo spark y el vehículo tipo matiz desde el año 2017 al 2021. NO SE LOCALIZARÓN REGISTROS EN LAS BITACORAS ENVIADAS COMO RESPUESTA DE LOS VEHÍCULOS: -NISSAN SENTRA SEDAN -HONDA CRV LX Por lo cual el CIEPS esta NO ESTA ENTREGANDO INFORMACION completa de manera dolosa; a lo cual solicito las bitácoras de estos últimos 2 vehículos desde enero 2017 a agosto 2021 los cuales omitió el sujeto obligado.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El primero de septiembre del dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 04396/INFOEM/IP/RR/2021, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El seis de septiembre del dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

El quince de septiembre del dos mil veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió su informe justificado a través de dos documentos, uno de los cuales, no se puso a la vista del Particular, por contener datos personales, de manera específica, se identificó que el dato de la **licencia para conducir, es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial y que fue entregado en informe justificado.**

Ahora bien, respecto al otro documento, se puso a la vista del Particular el veintiséis de octubre del presente año y es un documento consistente en trece fojas, a través de las cuales, el Sujeto Obligado, informó los siguientes puntos:

“III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO Y LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El acto impugnado que el recurrente atribuye a esta Unidad de Transparencia, así como las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En consideración de lo anterior y de un análisis del recurso de revisión, se advierte que la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, se encuentra alejada de las circunstancias reales, fácticas y jurídicas del asunto que nos ocupa.

El recurrente manifiesta como acto impugnado “Respuesta incompleta y con omisiones dolosas de parte del CIEPS” (sic). No obstante, esté hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número CIEPS/UT/017/2021, de fecha 13 de agosto del año en curso, signado por la suscrita, se dio respuesta puntual a la solicitud de información formulada por el solicitante como se transcribe a continuación:

.... (se transcribieron puntos de la respuesta).

Como podrá darse cuenta el C. Comisionado que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados por el peticionario.

....

Como se mencionó, en la respuesta a la solicitud de información presentada por (nombre del solicitante), se adjuntó copia simple de las bitácoras (Versión PDF), del periodo comprendido de enero del 2017 a julio de 2021, las cuales corresponden a los automóviles: Chevrolet Matiz, de la página 1 a la 908; Nissan Sentra, de la página 909 a la 1320; y Chevrolet Spark, de la página 1,321 a la 1,997. Tal como se visualizan en los siguientes ejemplos de captura de pantalla del archivo en comentario.

....

Cabe señalar, C. Comisionado, así como al recurrente (nombre del recurrente), que el vehículo HONDA CVR LX está registrado en el inventario de este organismo descentralizado, como tipo de asignación directa, por lo que, al no ser de tipo operativo, no existe normatividad que regule y/u obligue a este Sujeto Obligado a generar bitácoras al respecto.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Manifestaciones. El catorce de octubre del dos mil veintiuno, el Particular emitió manifestaciones de conformidad con lo siguiente:

Por este medio informo al INFOEM que el sujeto obligado CIEPS ha omitido el informe justificado el cual ya excedió el tiempo de respuesta; por lo cual se encuentra omiso de respuesta y me amparo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la Letra Dice: "De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;*
- II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;*
- VIII. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;" (sic).*

e) Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de primero de noviembre del dos mil veintiuno notificado el tres del mismo mes y año, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del estudio de la solicitud realizada por el particular, se identificó que el Particular, requirió diversos puntos de información, respecto al parque vehicular del Sujeto Obligado:

1. *Con cuantos vehículos cuenta el organismo actualmente y sus característica.*
2. *Copia de las bitácoras de los automóviles con los siguientes parámetros:*
 - a. *Periodo del primero de enero del dos mil diecisiete hasta nueve de julio de dos mil veintiuno.*
 - b. *Kilometrajes.*
 - c. *Los lugares donde han estado o los servicios de recorrido que han hecho*
 - d. *Uso y gasto de combustible.*
 - e. *Recorridos GPS en digital.*
 - f. *Reparaciones que se han llevado a cabo.*
 - g. *Mencionar si se tiene contratos con gasolineras para la carga de combustible.*
3. *Quienes son los servidores públicos que pueden hacer uso de los vehículos oficiales. Tipos de licencia.*
4. *Solicito conocer si se ha hecho uso extraoficial de los vehículos por parte de los servidores públicos, desde mandos superiores, medios y bajos.*
5. *Solicito conocer si personas ajenas al personal del organismo han utilizado los vehículos oficiales y la razón porque se les dio el vehículo.*
6. *Medidas que están tomando el organismo para evitar que los vehículos oficiales sean utilizados por personal ajeno al CIEPS.*
7. *Mencionar si los vehículos han sido utilizados en fines de semana (sábado y domingo) desde enero de 2017 a julio de 2021, los lugares donde han estado, los recorridos que han hecho el motivo de su uso, el gasto de gasolina y el kilometraje consumido.*

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. *Solicito conocer las capacitaciones que los servidores toman por parte del CIEPS para hacer uso de los vehículos oficiales (en caso de contar Con las capacitaciones, mencionar y justificar, porque se le confía un vehículo oficial a una persona no capacitada).*
9. *Solicito conocer el tipo de seguro que tienen los automóviles y si estos se encuentran vigentes.*
10. *Los siniestros que los vehículos han tenido (robos, choques, atropellamientos etc)."*

En respuesta, el Sujeto Obligado, atendió a la solicitud, en ajuste a lo siguiente:

1. Con cuantos vehículos cuenta el organismo actualmente y sus características.

Los vehículos con los que cuenta este organismo público descentralizado, se encuentran disponibles en los registros de la fracción XXXVIII A "Inventario de bienes muebles" de la plataforma de IPOMEX, misma que se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CIEPS/art_92_xxxviii_a/3.web

2.- Solicito copia de las bitácoras de los automóviles desde enero 2017 hasta julio de 2021 -kilometraje, los lugares donde han estado o los servicios de recorrido que han hecho, uso y gasto de combustible, recorridos GPS en digital, reparaciones que se han llevado a cabo- y mencionar si se tienen contratos con gasolineras para la carga de combustible.

Adjunto al presente le hago llegar copias simples de las bitácoras, del periodo comprendido de enero de 2017 a julio de 2021, en las cuales se especifica el kilometraje, los lugares de destino o servicios de recorrido que se han realizado, uso y gasto de combustible.

Asimismo, se le precisa que este organismo público descentralizado no cuenta con algún programa y/o servicio GPS que registre los recorridos en digital, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

- Reparaciones que se han llevado a cabo.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con la información que obra en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo, únicamente se han requerido servicios de mantenimiento de los vehículos, que a continuación se describen:

MARCA	TIPO	2017	2018	2019	2020	2021
		No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.
NISSAN SENTRA	SEDAN	0	1	1	1	0
CHEVROLET SPARK	COMPACTO	1	2	1	0	0

MARCA	TIPO	2017	2018	2019	2020	2021
		No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.
CHEVROLET MATIZ	COMPACTO	0	2	0	1	0
HONDA CRV LX	CRV	3	1	2	2	1
TOTAL		4	6	4	4	1

Cabe señalar, que este organismo público descentralizado, cuenta con un contrato consolidado con la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas para el suministro de gasolina por las estaciones de servicio.

3. Quiénes son los servidores públicos que pueden hacer uso de los vehículos oficiales - tipos de licencia-

Al respecto, hago de su conocimiento que todo servidor público adscrito a este organismo público descentralizado, puede hacer uso de los vehículos oficiales, siempre y cuando cuenten con su licencia de conducir vigente, tal como lo establece la POBALIN-020; respecto al tipo de licencia, es de automovilista.

4. Solicito conocer si se ha hecho uso extraoficial de los vehículos por parte de los servidores públicos, desde mandos superiores, medios y bajos y 5. Solicito conocer si

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personas ajenas al personal del organismo han utilizado los vehículos oficiales y la razón porque se les dio el vehículo.

Con relación a sus preguntas 4 y 5, comento a usted, que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, da cumplimiento a lo establecido en la POBALIN-019, donde señala que el uso de vehículos oficiales es para cumplir con las funciones de este organismo descentralizado, a cargo de los servidores públicos adscritos a éste.

6. Que medidas están tomando el organismo para evitar que los vehículos oficiales sean utilizados por personal ajeno al CIEPS.

Me permito informarle que de acuerdo con lo que establece la POBALIN-019, los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, no podrán ser utilizados por personal ajeno al CIEPS.

7. Mencionar si los vehículos han sido utilizados en fines de semana (sábado y domingo) desde enero de 2017 a julio de 2021, los lugares donde han estado, los recorridos que han hecho, el motivo de su uso, el gasto de gasolina y el kilometraje consumido.

Le informo que de acuerdo con lo establecido en la POBALIN-19, los vehículos oficiales solamente serán utilizados en días laborables (de lunes a viernes) y cuando el cumplimiento de las funciones así lo requiera.

8. Solicito conocer las capacitaciones que los servidores toman, por parte del CIEPS, para hacer uso de los vehículos oficiales (en caso de contar con las capacitaciones, mencionar y justificar, porque se le confía un vehículo oficial a una persona no capacitada).

De acuerdo con su ordenamiento jurídico de creación, Reglamento Interior, Manual General de Organización y demás normatividad aplicable, el CIEPS no tiene atribuciones y funciones de impartir capacitaciones a los servidores públicos que hacen uso de los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.

9. Solicito conocer el tipo de seguro que tienen los automóviles y si estos se encuentran vigentes.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El tipo de seguro con el que cuentan los vehículos de este organismo público descentralizado es de cobertura amplia y todos se encuentran vigentes.

10. Los siniestros que los vehículos han tenido (robos, choques, atropellamientos, etc.).

Comento a usted que, a la fecha, no se cuenta con registro alguno de siniestro que le sea imputable al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Asimismo, adjuntó un documento que contiene 1997 fojas (un mil novecientos noventa y siete), por las cuales se identifica la remisión de la Bitácora de vehículos. Al respecto, el Particular, se inconformó de la respuesta fue incompleta y en sus razones y motivos de inconformidad, es identificable que, de manera específica, se inconformó respecto a la falta de la entrega de las bitácoras de los vehículos NISSAN SENTRA SEDAN y HONDA CRV LX.

En este sentido, se considera que se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión, contenida en el **artículo 179, fracción V de** la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la Particular se inconformó de **-la entrega de información incompleta-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr dicha situación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- En caso de que los sujetos obligados, no puedan identificar la información con los elementos aportados por los Particulares, por resultar insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, el Particular indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Ahora bien, el Sujeto Obligado respondió a todos los puntos solicitados por el particular, por lo cual, es procedente identificar la información y sirve como elemento de apoyo, el siguiente cuadro:

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitudes		Respuesta.	Observaciones.
1	<p>Con cuantos vehículos cuenta el organismo actualmente y sus características.</p>	<p>Los vehículos con los que cuenta este organismo público descentralizado, se encuentran disponibles en los registros de la fracción XXXVIII A "Inventario de bienes muebles" de la plataforma de IPOMEX, misma que se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CIEPS/art_92_xxxviii_a/3.web</p>	<p>La Liga de acceso directo es correcta.</p>
2	<p>Copia de las bitácoras de los automóviles con los siguientes parámetros:</p> <p>a. Periodo del primero de enero del dos mil diecisiete hasta nueve de julio de dos mil veintiuno.</p> <p>b. Kilometrajes.</p> <p>c. Los lugares donde han estado o los servicios de recorrido que han hecho</p> <p>d. Uso y gasto de combustible.</p>	<p>Adjunto al presente le hago llegar copias simples de las bitácoras, del periodo comprendido de enero de 2017 a julio de 2021, en las cuales se especifica el kilometraje, los lugares de destino o servicios de recorrido que se han realizado, uso y gasto de combustible.</p> <p>Asimismo, se le precisa que este organismo público descentralizado no cuenta con algún programa y/o servicio GPS que registre los recorridos en digital, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.</p>	<p>Fue el único punto de inconformidad hecho valer por el Recurrente.</p>

	<p>e. Recorridos GPS en digital.</p> <p>f. Reparaciones que se han llevado a cabo.</p> <p>g. Mencionar si se tiene contratos con gasolineras para la carga de combustible.</p>	<p>- <i>Reparaciones que se han llevado a cabo.</i></p> <p><i>De acuerdo con la información que obra en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo, únicamente se han requerido servicios de mantenimiento de los vehículos, que a continuación se describen:</i></p> <table border="1" data-bbox="620 863 1000 936"> <thead> <tr> <th rowspan="2">MARCA</th> <th rowspan="2">TIPO</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> </tr> <tr> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NISSAN SENTRA</td> <td>SEDAN</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CHEVROLET SPARK</td> <td>COMPACTO</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="626 963 993 1056"> <thead> <tr> <th rowspan="2">MARCA</th> <th rowspan="2">TIPO</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> </tr> <tr> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> <th>No. DE SERV.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CHEVROLET MATIZ</td> <td>COMPACTO</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>HONDA CRV LX</td> <td>CRV</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>4</td> <td>6</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Cabe señalar, que este organismo público descentralizado, cuenta con un contrato consolidado con la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas para el suministro de gasolina por las estaciones de servicio.</i></p>	MARCA	TIPO	2017	2018	2019	2020	2021	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	NISSAN SENTRA	SEDAN	0	1	1	1	0	CHEVROLET SPARK	COMPACTO	1	2	1	0	0	MARCA	TIPO	2017	2018	2019	2020	2021	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	CHEVROLET MATIZ	COMPACTO	0	2	0	1	0	HONDA CRV LX	CRV	3	1	2	2	1	TOTAL		4	6	4	4	1	
MARCA	TIPO	2017			2018	2019	2020	2021																																																						
		No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.																																																								
NISSAN SENTRA	SEDAN	0	1	1	1	0																																																								
CHEVROLET SPARK	COMPACTO	1	2	1	0	0																																																								
MARCA	TIPO	2017	2018	2019	2020	2021																																																								
		No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.	No. DE SERV.																																																								
CHEVROLET MATIZ	COMPACTO	0	2	0	1	0																																																								
HONDA CRV LX	CRV	3	1	2	2	1																																																								
TOTAL		4	6	4	4	1																																																								
3	<p>Quiénes son los servidores públicos que pueden hacer uso de los vehículos oficiales. Tipos de licencia.</p>	<p><i>Al respecto, hago de su conocimiento que todo servidor público adscrito a este organismo público descentralizado, puede hacer uso de los vehículos oficiales, siempre y cuando cuenten con su licencia de conducir vigente, tal como lo</i></p>	<p>Se identifica que la respuesta, si bien no da nombre, atiende estableciendo que todos los servidores públicos pueden acceder.</p>																																																											

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<i>establece la POBALIN-020; respecto al tipo de licencia, es de automovilista.</i>	
4	<i>Solicito conocer si se ha hecho uso extraoficial de los vehículos por parte de los servidores públicos, desde mandos superiores, medios y bajos.</i>	<i>Con relación a sus preguntas 4 y 5, comento a usted, que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, da cumplimiento a lo establecido en la POBALIN-019, donde señala que el uso de vehículos oficiales es para cumplir con las funciones de este organismo descentralizado, a cargo de los servidores públicos adscritos a éste.</i>	Sobre este punto de información, se atendió y no existe motivo de inconformidad.
5	<i>Solicito conocer si personas ajenas al personal del organismo han utilizado los vehículos oficiales y la razón porque se les dio el vehículo.</i>	<i>Me permito informarle que de acuerdo con lo que establece la POBALIN-019, los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, no podrán ser utilizados por personal ajeno al CIEPS.</i>	Sobre este punto de información, se atendió y no existe motivo de inconformidad.
6	<i>Medidas que están tomando el organismo para evitar que los vehículos oficiales sean utilizados por personal ajeno al CIEPS.</i>	<i>Le informo que de acuerdo con lo establecido en la POBALIN-19, los vehículos oficiales solamente serán utilizados en días laborables (de lunes a viernes) y cuando el cumplimiento de las funciones así lo requiera.</i>	Sobre este punto de información, se atendió y no existe motivo de inconformidad.
7	<i>Mencionar si los vehículos han sido utilizados en fines de semana (sábado y domingo) desde enero de 2017 a julio de 2021, los lugares donde han estado, los recorridos que han hecho el motivo de su uso, el gasto de</i>		

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>gasolina y el kilometraje consumido.</i>		
8	<i>Solicito conocer las capacitaciones que los servidores toman por parte del CIEPS para hacer uso de los vehículos oficiales (en caso de contar con las capacitaciones, mencionar y justificar, porque se le confía un vehículo oficial a una persona no capacitada).</i>	<i>De acuerdo con su ordenamiento jurídico de creación, Reglamento Interior, Manual General de Organización y demás normatividad aplicable, el CIEPS no tiene atribuciones y funciones de impartir capacitaciones a los servidores públicos que hacen uso de los vehículos oficiales de este organismo público descentralizado, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.</i>	Sobre este punto de información, se atendió y no existe motivo de inconformidad.
9	<i>Solicito conocer el tipo de seguro que tienen los automóviles y si estos se encuentran vigentes.</i>	<i>El tipo de seguro con el que cuentan los vehículos de este organismo público descentralizado es de cobertura amplia y todos se encuentran vigentes.</i>	Sobre este punto de información, se atendió y no existe motivo de inconformidad.
10	<i>Los siniestros que los vehículos han tenido (robos, choques, atropellamientos etc)."</i>	<i>Comento a usted que, a la fecha, no se cuenta con registro alguno de siniestro que le sea imputable al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.</i>	Sobre este punto de información, se atendió y no existe motivo de inconformidad.

Del cuadro previamente desarrollado, se distingue que el Sujeto Obligado, atendió a todos los puntos requeridos de manera primigenia por el Particular. A la respuesta fue interpuesto el Recurso de Revisión que se resuelve y por medio del cual, el ahora Recurrente, se inconformó de que la información fue entregada de manera incompleta, especificando que al haber

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

revisado la información aportada en respuesta, con énfasis en una revisión minuciosa en las bitácoras, el motivo de inconformidad se centra en que el sujeto obligado está presentando las bitácoras de 2 vehículos los cuales son el vehículo tipo Spark y el vehículo tipo Matiz desde el año 2017 al 2021 sin embargo, que no se localizaron la información respecto a los vehículos, Nissan Sentra sedan y Honda CRV LX siendo esta la información que establece como no entregada de manera dolosa.

Ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó únicamente en el sentido de señalar que hizo falta información de las bitácoras de los vehículos Nissan Sentra sedan y Honda CRV LX, del primero de enero del dos mil diecisiete al nueve de julio del dos mil veintiuno. Esto en virtud de que por lo expuesto por el Particular, no se inconformó del totalidad de la respuesta y por tanto, es pertinente advertir que no se considera necesario entrar al estudio del asunto sobre aquellos puntos sobre los cuales no versó la inconformidad, máxime de que se identifica que el Sujeto Obligado se pronunció sobre cada uno de los puntos y por tanto, es procedente actualizar el supuesto contemplado en el artículo de conformidad con el artículo 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, disposición legal supletoria a la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, en términos de su artículo 195, que establece que será improcedente el recurso contra **los actos que se hayan consentido tácitamente**, entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para tal efecto.

Para ampliar el concepto de “actos consentidos”, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

De acuerdo con el criterio en comento, en el caso de que el Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos **quedaron firmes**.

Asimismo, resulta relevante traer a colación el Criterio 01/20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Conforme al criterio establecido, es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por el Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida la información proporcionada por el Ente Recurrido, por cuanto hace a los puntos requeridos; asimismo se identifica que el Particular, hizo entrega de la bitácora.

Por lo desarrollado, entonces es dable afirmar que el estudio únicamente se centrará sobre la siguiente información, que es el motivo de inconformidad hecha valer en el Recurso de Revisión:

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Bitácoras de los vehículos Nissan Sentra sedan y Honda CR-V LX, del primero de enero del dos mil diecisiete al nueve de julio del dos mil veintiuno.**

Es de especial relevancia identificar el pronunciamiento hecho por el Sujeto Obligado en informe justificado:

“Como se mencionó, en la respuesta a la solicitud de información presentada por el (nombre del solicitante), se adjuntó copia simple de las bitácoras (versión PDF), del periodo comprendido de enero de 2017 a julio de 2021, las cuales corresponden a los automóviles: Chevrolet Matiz, de la página 1 a la 908; Nissan Sentra, de la página 909 a la 1,320; y Chevrolet Spark, de la página 1,321 a la 1,997. Tal como se visualizan en los siguientes ejemplos de captura de pantalla del archivo en comento:



(se reproducen tres impresiones de pantalla)

Cabe señalar, C. Comisionado, así como al recurrente el (nombre del solicitante), que el vehículo Honda CRVLX está registrado en el inventario de este organismo descentralizado, como tipo de asignación directa, por lo que, al no se de tipo operativo, no existe normatividad que regule y/u obligue a este Sujeto Obligado a generar bitácoras al respecto.”

Esto es, existe discrepancia entre lo que afirma el Particular en la interposición del Recurso y lo afirmado por el Sujeto Obligado en informe justificado, por una parte, el Recurrente dice que no se remitió información sobre estos dos vehículos y por otra tenemos al *Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social*, que afirma que si fue remitida la información del Sentra y que no existen las bitácoras del coche marca Honda, por las razones expuestas, por ello, es procedente entrar al estudio de la información remitida en respuesta.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MATIZ. De la página 1 a la 908. De la revisión de las páginas señaladas por el particular, se identificó que efectivamente, la información, es referente al vehículo señalado, para lo cual, a modo de ejemplo se reproducen las siguientes

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL




SALIDA DE VEHICULO

TOLUCA, MÉXICO A 20 DE Diciembre 2017

C. VIGILANTE EN TURNO, FAVOR DE PERMITIR LA SALIDA AL VEHICULO MATIZ

PLACAS MDZ-75-1A ASIGNADO AL ÁREA DE VIA

(imagen extraída de la página 1)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

EDOMÉX

Orden de Salida y Verificación de Vehículos

1/ DESTINO <u>OSPEN, Abasación, Rec. Waterbales Mesa respland, Carretera, Balceño</u>				2/ FECHA DE SALIDA (D.M.A.) <u>27-08-19</u>		3/ FOLIO	
4/ CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO				5/ HORA		6/ KILOMETRAJE	
TIPO <u>Matiz demolat</u>	MARCA <u>BMW</u>	MODELO <u>2014</u>	PLACAS <u>MDZ-7511</u>	SALIDA <u>10:16</u>	LLEGADA <u>16:35</u>	SALIDA <u>74974</u>	LLEGADA <u>75004</u>
7/ ELEMENTOS A VERIFICAR				10/ GASOLINA AL SALIR			
				R 1/4 1/2 <u>3/4</u> LL			
ESTADO GENERAL CARROCERIA				11/ GASOLINA AL LLEGAR			
ESTADO DE LAS LLANTAS				R 1/4 1/2 <u>3/4</u> LL			
ESTADO MECANICO							
LIMPIADORES							
ESPEJOS							
TAPETES							

(imagen extraída de la página 590)

Recurso de Revisión:

04396/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



Orden de Salida y Verificación de Vehículos									
1/ DESTINO				2/ FECHA DE SALIDA (D.M.A.)				3/ FOLIO	
Palacio conchalesca, av. Nav				17-05-19					
4/ CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				5/ HORA		6/ KILOMETRAJE			
TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA		
Matiz	Charvolet	2014	MRS7S11	13:18	18:02	71765	71805		
7/ ELEMENTOS A VERIFICAR				8/ AL SALIR		9/ AL LLEGAR		10/ GASOLINA AL SALIR	
				SI	NO	SI	NO	R <input checked="" type="checkbox"/> 1/4 1/2 3/4 LL	
ESTADO GENERAL CARROCERIA				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ESTADO DE LAS LLANTAS				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ESTADO MECANICO				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
LIMPIADORES				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ESPEJOS				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
TAPETES				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
								11/ GASOLINA AL LLEGAR	
								R <input checked="" type="checkbox"/> 1/4 1/2 3/4 LL	

(imagen extraída de la página 590)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



Orden de Salida y Verificación de Vehículos									
1/ DESTINO				2/ FECHA DE SALIDA (D.M.A.)				3/ FOLIO	
TALLER				08-05-19					
4/ CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				5/ HORA		6/ KILOMETRAJE			
TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA		
MATIZ	Charvolet	2014	MRS7S11	09:50	16:04	71696	71717		
7/ ELEMENTOS A VERIFICAR				8/ AL SALIR		9/ AL LLEGAR		10/ GASOLINA AL SALIR	
				SI	NO	SI	NO	R <input checked="" type="checkbox"/> 1/4 1/2 3/4 LL	
ESTADO GENERAL CARROCERIA				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ESTADO DE LAS LLANTAS				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ESTADO MECANICO				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
LIMPIADORES				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ESPEJOS				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
TAPETES				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
								11/ GASOLINA AL LLEGAR	
								R <input checked="" type="checkbox"/> 1/4 1/2 3/4 LL	

(imagen extraída de la página 666)

SENTRA. De la página 909 a la 1320. De la revisión de las páginas señaladas por el Particular, se identificó que efectivamente, la información, es referente al vehículo señalado, para lo cual, a modo de ejemplo se reproducen las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
 Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA POLÍTICA SOCIAL

SALIDA DE VEHICULO	
TOLUCA, MÉXICO A 27 DE <u>Noviembre</u> 2017	
C. VIGILANTE EN TURNO, FAVOR DE PERMITIR LA SALIDA AL VEHICULO <u>Sentra</u>	
PLACAS <u>M52-19-40</u>	ASIGNADO AL ÁREA DE <u>v. A. A.</u>
AL C. [REDACTED]	
HA SIDO ASIGNADO A CUMPLIR UNA COMISIÓN DE SERVICIO EN: <u>CUI</u>	
A FIN DE CUMPLIR CON: <u>evento</u>	
HORA DE SALIDA: <u>07:17 horas</u>	NO. DE LICENCIA: <input checked="" type="checkbox"/>
HORA DE ENTRADA: <u>17:18 horas</u>	VIGENCIA: <input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: <u>llaves completas y auto en buen estado</u> TIPO: <u>Automovilista</u>	

(imagen extraída de la página 909)



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



EDOMÉX
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Orden de Salida y Verificación de Vehículos									
1/ DESTINO				2/ FECHA DE SALIDA (D.M.A.)				3/ FOLIO	
<u>Comisión Lic. Manríño</u>				<u>20-sep-18</u>					
4/ CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				5/ HORA				6/ KILOMETRAJE	
TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA		
<u>Sentra</u>	<u>NISSAN</u>	<u>2010</u>	<u>M52-1940</u>	<u>16:59</u>	<u>17:24</u>	<u>137254</u>	<u>137257</u>		
7/ ELEMENTOS A VERIFICAR			8/ AL SALIR		9/ AL LLEGAR		10/ GASOLINA AL SALIR		
			SI	NO	SI	NO	R <input checked="" type="checkbox"/> 1/4 1/2 3/4 LL		
ESTADO GENERAL CARROCERIA			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
ESTADO DE LAS LLANTAS			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
ESTADO MECANICO			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
LIMPIADORES			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
FRENOS			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
							11/ GASOLINA AL LLEGAR		
							R <input checked="" type="checkbox"/> 1/4 1/2 3/4 LL		

(imagen extraída de la página 986)

Recurso de Revisión:

04396/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



Orden de Salida y Verificación de Vehículos									
1/ DESTINO				2/ FECHA DE SALIDA (D.M.A.)				3/ FOLIO	
CDMX Colegio de Contadores				18-09-18					
4/ CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO									
TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	5/ HORA		6/ KILOMETRAJE			
SEATRA	NISSAN	2010	MF21940	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA		
				08:46	15:48	137098	137232		
7/ ELEMENTOS A VERIFICAR									
		8/ AL SALIR		9/ AL LLEGAR		10/ GASOLINA AL SALIR			
		SI	NO	SI	NO	R 1/4 1/2 3/4 LL			
ESTADO GENERAL CARROCERIA		/	/	/	/				
ESTADO DE LAS LLANTAS		/	/	/	/				
ESTADO MECANICO		/	/	/	/				
LIMPIADORES		/	/	/	/	11/ GASOLINA AL LLEGAR			
						R 1/4 1/2 3/4 LL			

(imagen extraída de la página 1225)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



Orden de Salida y Verificación de Vehículos									
1/ DESTINO				2/ FECHA DE SALIDA (D.M.A.)				3/ FOLIO	
UIPPE				11-Febrero 19					
4/ CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO									
TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	5/ HORA		6/ KILOMETRAJE			
SEATRA	NISSAN	2010	MF21940	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA		
				16:53	19:01	139863	139882		
7/ ELEMENTOS A VERIFICAR									
		8/ AL SALIR		9/ AL LLEGAR		10/ GASOLINA AL SALIR			
		SI	NO	SI	NO	R 1/4 1/2 3/4 LL			
ESTADO GENERAL CARROCERIA		/	/	/	/				
ESTADO DE LAS LLANTAS		/	/	/	/				
ESTADO MECANICO		/	/	/	/				
LIMPIADORES		/	/	/	/	11/ GASOLINA AL LLEGAR			
ESPEJOS		/	/	/	/	R 1/4 1/2 3/4 LL			

(imagen extraída de la página 1225)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



Orden de Salida y Verificación de Vehículos									
1/ DESTINO				2/ FECHA DE SALIDA (D.M.A.)				3/ FOLIO	
Organismos Auxiliares				11-02-19					
4/ CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO									
TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	5/ HORA		6/ KILOMETRAJE			
SEATRA	NISSAN	2010	MF21940	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA		
				08:59	10:45	139858	139863		
7/ ELEMENTOS A VERIFICAR									
		8/ AL SALIR		9/ AL LLEGAR		10/ GASOLINA AL SALIR			
		SI	NO	SI	NO	R 1/4 1/2 3/4 LL			
ESTADO GENERAL CARROCERIA		/	/	/	/				
ESTADO DE LAS LLANTAS		/	/	/	/				
ESTADO MECANICO		/	/	/	/				
LIMPIADORES		/	/	/	/	11/ GASOLINA AL LLEGAR			
TAPETES		/	/	/	/	R 1/4 1/2 3/4 LL			

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(imagen extraída de la página 1226)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



ORDEN DE SALIDA Y VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS							
1./DESTINO <u>OFICIOS VARIOS</u>				2./FECHA DE SALIDA <u>25-enero-2021</u>		3./ FOLIO	
4/. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				5/. HORA		6/ KILOMETRAJE	
TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA
<u>SENTRA</u>	<u>NISSAN</u>	<u>2010</u>	<u>NPL-1720</u>	<u>14:15</u>	<u>16:40</u>	<u>148816</u>	<u>148851</u>
7/. ELEMENTOS A VERIFICAR				10/. GASOLINA AL SALIR			
		8/. AL SALIR		9/. AL LLEGAR			
		SI	NO	SI	NO		
ESTADO GENERAL CARROCERIA		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	R 1/4 <u>(1/2)</u> 3/4 LL			
ESTADO DE LAS LLANTAS		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11. GASOLINA AL LLEGAR			
ESTADO MECÁNICO		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	R 1/4 1/2 3/4 <u>CL</u>			
LIMPIADORES		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				
ESPEJOS		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				
TAPETES		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				

(imagen extraída de la página 1320)

SPARK. De la página 1321 a la 1997. De la revisión de las páginas señaladas por el particular, se identificó que efectivamente, la información, es referente al vehículo señalado, para lo cual, a modo de ejemplo se reproducen las siguientes:

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA POLÍTICA SOCIAL

SALIDA DE VEHICULO	
TOLUCA, MÉXICO A <u>20</u> DE <u>Diciembre</u> 2017	
C. VIGILANTE EN TURNO, FAVOR DE PERMITIR LA SALIDA AL VEHICULO <u>SPark</u>	
PLACAS <u>ARJ-75-388</u>	ASIGNADO AL ÁREA DE <u>Investigación</u>
AL C. <u>[REDACTED]</u>	
HA SIDO ASIGNADO A CUMPLIR UNA COMISIÓN DE SERVICIO EN: <u>DIFFEM - Rabio</u>	
A FIN DE CUMPLIR CON: <u>Entrega de Datos</u>	

(imagen extraída de la página 1321)

Recurso de Revisión:

04396/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Consejo de Investigación y

Evaluación de la Política Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



1/. DESTINO LLANIERA				2/. FECHA DE SALIDA (D.M.A.) 17-12-18		3/. FOLIO	
4/. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				5/. HORA		6/. KILOMETRAJE	
TIPO PARTES	MARCA Chevrolet	MODELO 2013	PLACAS MRJ7638	SALIDA 16:35	LLEGADA	SALIDA 62520	LLEGADA 52541
7/. ELEMENTOS A VERIFICAR		8/. AL SALIR		9/. AL LLEGAR		10/. GASOLINA AL SALIR	
		SI	NO	SI	NO	R 1/4 1/2 3/4 LL	
ESTADO GENERAL CARROCERIA						R 1/4 1/2 3/4 LL	
ESTADO DE LAS LLANTAS							
ESTADO MECANICO						11/. GASOLINA AL LLEGAR	
LIMPIADORES						R 1/4 1/2 3/4 LL	
ESPEJOS							
TAPETES							

(imagen extraída de la página 1446)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACION Y EVALUACION DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



ORDEN DE SALIDA Y VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS							
1/. DESTINO Taller, recoger Matiz				2/. FECHA DE SALIDA 13-01-2021		3/. FOLIO	
4/. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				5/. HORA		6/. KILOMETRAJE	
TIPO Spark	MARCA CHEVROLET	MODELO 2013	PLACAS NPL-13-68	SALIDA 10:36	LLEGADA 11:44	SALIDA 64162	LLEGADA 64191
7/. ELEMENTOS A VERIFICAR		8/. AL SALIR		9/. AL LLEGAR		10/. GASOLINA AL SALIR	
		SI	NO	SI	NO	R 1/4 1/2 3/4 LL	
ESTADO GENERAL CARROCERIA		/		/		R 1/4 1/2 3/4 LL	
ESTADO DE LAS LLANTAS		/		/			
ESTADO MECÁNICO		/		/		11/. GASOLINA AL LLEGAR	
LIMPIADORES		/		/		R 1/4 1/2 3/4 LL	
ESPEJOS		/		/			
TAPETES		/		/			

(imagen extraída de la página 1997)

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, se identifica entonces, que la afirmación hecha por el Sujeto Obligado de que entregó información de tres vehículos y no de dos, como lo afirmó en la interposición del Recurso de Revisión el Particular, se ajusta a las constancias documentales transcritas.

Ahora bien, por lo que refiere al cuarto vehículo en referencia, el Particular manifestó que no se le entregó la bitácora sobre el vehículo **Honda CRV LX**, en tanto que el Sujeto Obligado, corroboró esa información, sin embargo, justificó la falta de la entrega de la información, manifestando que el vehículo en referencia está registrado en el inventario del organismo descentralizado, como tipo de asignación directa, por lo que, al no ser de tipo operativo, no existe normatividad que regule y/u obligue a este Sujeto Obligado a generar bitácoras al respecto.

De la respuesta e informe justificado, es conducente señalar que este Organismo Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado. Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así entonces; en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos**, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es por ello, que este Organismo Garante, no se encuentra facultado a dudar de la veracidad de la información aportada, pero si tiene la obligación de identificar si la información debió ser generada, en ajuste a las atribuciones, facultades y obligaciones de los Organismos Públicos, que se encuentran sujetos a la ley de transparencia vigente en la entidad, en calidad de Sujetos Obligados.

El punto de información respecto a la asignación del vehículo **Honda CRV LX**, servirá para determinar su situación e identificar, si deben o no existir bitácoras, por lo que, de la información aportada por el Sujeto Obligado, se identifica que su actuar se circunscribe, para el tema de asignación de vehículos al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.”, llamado por su acrónimo “POBALIN”.

Sobre esta disposición legal, se identifican los siguientes supuestos:

POBALIN-015.

Se consideran como vehículos automotores los siguientes:

- a) Automóviles;
- b) Camionetas de carga o de pasajeros;
- c) Camiones de carga o de pasajeros;
- d) Motocicletas;
- e) Maquinaria que se desplace mediante mecanismos de motor y tracción;
- f) Aeronaves y
- g) Marítimos.

POBALIN-016

La asignación de vehículos para uso directo de los servidores públicos adscritos a las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, siempre y cuando exista disponibilidad, comprenderá los niveles que a continuación se indican:

NIVEL.	VALOR DEL VEHÍCULO.	CANTIDAD.
Coordinador General	Hasta 8,000.	1
Subsecretario. Delegado Regional de la Procuraduría y Subprocurador	Hasta 7,000.	1
Director de Área; Coordinador Administrativo; secretario Particular de secretario o de Procurador General o equivalente	Hasta 4,000.	1
Secretario Particular de Subsecretario o de Subprocurador o de Coordinador General y Subdirector.	Hasta 3,500.	1

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los valores corresponden al número de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

El titular de la unidad administrativa determinará la asignación de vehículos para uso directo, de modelo anterior al año en curso.

POBALIN-017

Los vehículos los de uso operativo son aquellos que las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, destinan permanentemente para sus actividades administrativas, conforme a la siguiente clasificación:

	ACTIVIDAD.
Motocicletas	- Valija y correspondencia - Seguridad - Supervisión -Valija y correspondencia -Visitas - Recorridos - Transporte de pasajeros
Camioneta Pick-up o Panel	- Transporte de pasajeros y carga - Supervisión
Van o equivalente	- Transporte de pasajeros
Microbús	- Transporte de pasajeros
Minibús	- Transporte de pasajeros
Autobús	- Transporte de pasajeros
Camioneta de tres y cinco toneladas	- Transporte de carga
Camión de redilas y de volteo	- Transporte de carga
Maquinaria	- Agrícolas - Construcción

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los vehículos de uso operativo serán los conocidos como de equipamiento básico (austeros).

POBALIN-082 Las llantas y acumuladores sólo serán suministrados cuando se cubra el período de vida o kilometraje establecido por los fabricantes. En el caso de llantas, únicamente se autorizarán las de uso convencional, recomendadas por los fabricantes de los vehículos o por las compañías automotrices, de acuerdo con el tipo de vehículo y con la autorización del Coordinador Administrativo o su equivalente.

La marca y medida de las llantas que se instalen, deberán ser registradas en la bitácora de cada vehículo y dichas llantas serán marcadas con la imagen que determine la Dirección General. Siendo la responsabilidad del Coordinador Administrativo o su equivalente verificar que las llantas que se sustituyan correspondan a las que se instalaron.

Las llantas y acumuladores que por las condiciones de uso o algún otro motivo, requieran ser sustituidas antes del período determinado técnicamente, tendrán que justificarse ante el Coordinador Administrativo o su equivalente.

POBALIN- 101 La dotación mensual de combustibles, lubricantes y aditivos que se proporcione para los vehículos de asignación directa de los servidores públicos de las unidades administrativas, tendrá que ajustarse como máximo, a las cantidades siguientes:

NIVEL	DOTACIÓN MENSUAL DE LITROS POR VEHÍCULO
SECRETARIO Y PROCURADOR GENERAL	630
COORDINADOR GENERAL	540
SUBSECRETARIO, DELEGADO REGIONAL DE LA PROCURADURIA Y SUBPROCURADOR	470
DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE	315

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE AREA O EQUIVALENTE	160
--	-----

Nota: El tipo de combustible que se suministre deberá ser el sugerido por el fabricante del vehículo. Será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas vigilar el adecuado consumo de combustibles, lubricantes y aditivos, cotejando los ticket que emite el sistema para el control de combustibles, con el que emite la bomba de las estaciones de servicio.

Los titulares de las Coordinaciones Administrativas o sus equivalentes deberán remitir a la Dirección General, los reportes de consumo mensuales debidamente validados, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

El Secretario de Finanzas y/o el Subsecretario de Administración, podrán autorizar incrementos en la dotación de combustibles, lubricante y aditivos, en casos debidamente justificados y de acuerdo con las funciones que desempeñan los servidores públicos referidos. Tratándose de organismos auxiliares o Tribunales Administrativos esta facultad corresponderá a los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes.

En este sentido, atendiendo al "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL", instrumento legal por el cual el Sujeto Obligado manifestó no contar con la información por no ser una obligación el generar una bitácora para los vehículos de asignación directa, este Organismo Garante, identificó en el "POBALIN-082", que se contempla que la marca y medida de las llantas que se instalen, **deberán ser registradas en la bitácora de cada vehículo** y dichas llantas serán marcadas con la imagen que determine la Dirección General. Al respecto entonces se identifica que de un análisis sistemático lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Las camionetas SUV, no se contemplan en el catálogo** de vehículos operativos. Los vehículos que pueden ser utilizados para cuestiones operativas se encuentra contemplados a través del POBALÍN-017, tabla que no contempla los vehículos tipo SUV, como lo es el vehículo Honda CR-V LX.
- **No se identifica la obligación de generar una bitácora de viaje en automóviles de asignación directa.** Respecto a estos vehículos, la gasolina no se otorga en virtud de su uso y, por tanto, no se identifica la necesidad de que sea justificado su gasto, esto considerando que se asigna atendiendo a los parámetros de POBALIN-101, y, por tanto, no se identifica que exista la fuente obligacional de generar bitácoras de viaje. Esto además se refuerza a través de la Décima Cuarta de las MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, que establece que *“No se podrá dotar de combustible a los vehículos de asignación directa, salvo que lo autorice el titular de la Subsecretaría de Administración, conforme a la justificación previa que para tales efectos se le presente”*.
- **Se identifica la obligación de generar una bitácora por vehículo.** No se debe confundir bitácora de viaje, con una bitácora genérica, la cual, es contemplada en el párrafo segundo del POBALIN-082, con una naturaleza de dar seguimiento, cuando menos al cambio de las llantas, en ajuste a su vida útil.

Esto es, el documento, cuya naturaleza deberá entregar, es aquel por el cual, se determinen las reparaciones, modificaciones, ajustes, mantenimiento, cambio de llantas o adecuaciones que se le hayan realizado al vehículo Honda CR-V LX, pues si bien, como ya se identificó, los gastos de gasolina no se identifican que deban ser

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reportados, con la salvedad de que se exceda la cantidad de litros contempladas en el POBALIN-101

- **Se advierte que el Sujeto Obligado dejó datos personales visibles en respuesta.** De las actuaciones se identifica que el Sujeto Obligado entregó información que contiene datos personales, entre el cual se identificó el número de la licencia para conducir de los Servidores Públicos a quien se les hizo el préstamo del vehículo para realizar funciones; al respecto, es información que debió ser clasificada para la entrega de versiones públicas. En este sentido, es dable ordenar las bitácoras de viaje entregadas en respuesta, pero en versión pública, eliminando los datos relativos a la licencias de conducir.

Por último, se identifica que el particular, requirió información específica, que considera debe encontrarse contenida en las bitácoras, como lo es:

- Kilometrajes
- Los lugares donde han estado o los servicios de recorrido que han hecho
- Uso y gasto de combustible
- Recorridos GPS en digital.
- Reparaciones que se han llevado a cabo
- Mencionar si se tiene contratos con gasolineras para la carga de combustible

Sobre estos puntos es de establecer, que los Sujetos Obligados, no se encuentra constreñidos a generar documentos *ad hoc*, y por tanto, el contenido de los formatos de bitácora, al no tener un formato establecido de manera específica por medio de las disposiciones legales consultadas por este Organismo Garante, es dable hacer entrega del documento que fue

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

generado, como lo establece el criterio 1/21 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece por rubro y texto:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta a las solicitudes.

Es por ello, que se identifica que la bitácora, deberá ser entregada tal como la generan, máxime de que no fue motivo de la inconformidad del Particular, entonces, se identifica que se da por satisfecho en cuanto al contenido del documento, ahora bien, esto aplica a todos los vehículos de asignación directa, ya que si bien el Recurrente informó de un vehículo, no se tiene certeza de que sea el único, por lo que procede ordenar de todos los vehículos de asignación directa.

SEXTO. De la versión pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Como ya se identificó, aquellos datos únicamente relacionados con la vida privada de los particulares, deben ser considerados como datos confidenciales y eliminarse del documento que se va a entregar; esto es, corresponde la entrega de una versión pública. Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

Bajo este orden de ideas y en virtud de que ha quedado señalado que el Sujeto Obligado, cuenta con documentos que sirven para dar respuesta a los requerimientos de información relacionados con licencias, con especial énfasis en las de construcción y de uso de suelo, los documentos que se entreguen se deberán eliminar todos los datos personales que se relacionen de manera exclusiva con la vida privada de los particulares, como lo es el número de licencia para conducir, dato personal que se menciona de carácter enunciativo mas no limitativo.

El Sujeto Obligado, deberá fundar y motivar debidamente las razones por las cuales se eliminan estos datos personales, para lo cual, se ejemplifica con los datos personales identificados, que pueden obrar en los documentos soporte, si es que el Sujeto Obligado, considera procedente entregar la información a través de dichos documentos.

Se hace el análisis del número de licencia, el cual, se señala de manera enunciativa mas no limitativa.

- **Número de licencia para conducir.**

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Secretaría de Movilidad del Estado de México, refiere que la licencia de conducir es el documento personal e intransferible que habilita para conducir un vehículo por la vía pública (consultado el once de febrero de dos mil veintiuno a las quince horas, en la liga electrónica https://smovilidad.edomex.gob.mx/licencias_permisos); por lo que, para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado de México, se requiere el permiso expedido por dicha autoridad, o de cualquiera otra de la Federación.

De tal suerte, la licencia de conducir, como el número de registro, concierne a parte de la vida privada del servidor pública, pues es decisión personal contar o no con dicho documento, además que únicamente es una autorización para conducir vehículos automotores; situación que no es de injerencia pública y, por lo tanto, acredita la causal de clasificación establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, a efecto de que, entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, los documentos del primero de enero del dos mil diecisiete al nueve de julio del dos mil veintiuno, que den cuenta de lo siguiente:

Bitácoras o documentos análogos de los registros de mantenimiento de los vehículos de asignación directa, incluido el Honda CR-V LX.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que se consideran **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones hechas valer en su Recurso de Revisión, pues efectivamente la información fue entregada al particular de manera incompleta, por lo que procede ordenar las bitácoras en versión pública de los documentos que ya fueron entregados, así como entregar el documento o bitácora, que contenga la información del vehículo Honda CR-V LX, sobre el cual se identificó que efectivamente no tiene obligaciones de generar una bitácora de viaje, pero si la de generar un documento, que pueda tener al mínimo, el cambio de llantas del mismo.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, se logra advertir que el Sujeto Obligado, dio respuesta a una solicitud y a través de ella, vulneró precisamente los datos personales entregando el número de la licencia para conducir, lo cual transgrede lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto. En ese contexto, el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción V, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa, entregar información clasificada como confidencial.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social a la solicitud **00016/CIEPS/IP/2021** por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión con número **04396/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en su caso, en versión pública, los documentos del primero de enero del dos mil diecisiete al nueve de julio del dos mil veintiuno, que den cuenta de lo siguiente, respecto de los vehículos propiedad del Consejo:

- Bitácoras o documentos análogos de los registros de mantenimiento de los vehículos de asignación directa.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Consejo de Investigación y
Evaluación de la Política Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN